



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP

Puno, 31 de Enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Enero de 2018, Informe N°402-2017/SGPSPC/GDHPC/MPP emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Opinión Legal N°07-2018/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°01-2018-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, el artículo 5° de la Ley N°28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece: *La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.*

Que, mediante Informe N°402-2017/SGPSPC/GDHPC/MPP emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, indica que existe la necesidad de otorgar fluidez y eficacia en los procesos electorales de las elecciones de autoridades de las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Puno, por tal razón presenta la propuesta del nuevo Reglamento de elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.

Que, el Reglamento de elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno, norma el proceso de elección de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Puno, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

Que, mediante Opinión Legal N°07-2018/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo considerando viable el pedido de aprobación de la Ordenanza Municipal que reglamenta las elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP

Que, mediante Dictamen N°01-2018-MPP-SR/CODHPC emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye que en base al análisis de todo lo actuado considera que es viable el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento de elecciones de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno de Concejo Municipal por mayoría dicto el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO**, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, una (1) disposición complementaria y una (1) disposición complementaria derogatoria, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el contenido íntegro del **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS Y REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO**, se encuentra publicado en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y Oficina de Tecnología Informática, la publicación y difusión de la presente norma en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de mayor circulación y en el Portal Electrónico de la MPP: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL

GM
GDHPC
IMAGEN
OTI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/SA
REGIDORES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA
PROVINCIA DE PUNO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades de Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Puno, con la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 30305 Ley de la reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado.
- e) Ley N° 26864 Ley de elecciones Municipales y sus modificatorias.
- f) Ley N° 26859 Ley orgánica de Elecciones
- g) Resolución N° 0049-2017-JNE-208-2015-JNE se modifica el Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas y se aprueba su Texto Ordenado.

ARTICULO 3° – DISTRITO ELECTORAL

Para la elección de autoridades de alcaldes/as y regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados; cada Municipalidad de Centro Poblado de la jurisdicción de la Provincia de Puno constituye un distrito electoral.

ARTICULO 4°- LEGITIMIDAD:

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto; siendo obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 5° - PERIODO DE GOBIERNO Y PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN:


Los/as Alcaldes/as y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Puno, serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su designación como autoridades por parte del Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Puno.

Se Prohíbe la reelección inmediata, del/a Alcalde/sa y Regidores/as, de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30305, Ley de la Reforma del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

TITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 6°.- CONVOCATORIA:

El Proceso de Elecciones de las Municipalidades de los Centros Poblados se inicia con la convocatoria a elecciones, que será efectuado por el/a Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal con 120 días de anticipación al acto de sufragio; comunicando al Jurado Nacional de Elecciones así como a las instancias respectivas, bajo responsabilidad.



Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección de Comités Electorales, del cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como el apoyo logístico que se brinde al proceso electoral de los Centros Poblados de parte de la Municipalidad Provincial de Puno, estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA:

El Cronograma Electoral es aprobado por Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que indicará el tiempo, día y actividades a desarrollarse durante el proceso electoral.



TITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

Es la organización de personas elegidas entre las y los moradores empadronados de una demarcación territorial que goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones electorales. Tiene como principal función, conducir el proceso electoral en el respectivo Municipalidad de Centro Poblado. Es el encargado directo de resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as así como de la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral; para lo cual contara con la asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Puno a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

La finalidad del Comité electoral, es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontanea de las y los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con total orden y transparencia, asimismo todos sus acuerdos deberán ser consignados en libro de actas.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

ARTÍCULO 9°.- ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral, estará conformado por cinco integrantes (05) y dos (02) suplentes, que serán elegidos democráticamente en acto público, en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. Se elegirán entre la población que figure en el Padrón Electoral de la última elección, previa convocatoria de la Municipalidad Provincial. El Comité

Electoral elegirá entre sus integrantes titulares al Presidente y los demás cargos, contemplados en el Artículo 10 de la presente norma.

ARTÍCULO 10°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral, estará conformado por cinco Titulares y dos Suplentes, que domicilien dentro del territorio de la Municipalidad del Centro Poblado y estén inscritos en el padrón de electores de la última elección; cuyos cargos son los siguientes:

- a) Un/a presidente/a
- b) Un/a Secretario/a
- c) Tres Vocales
- d) Dos suplentes

Los suplentes reemplazarán a las y los integrantes titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave, en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el Comité Electoral, la misma que será informado a la Municipalidad Provincial de Puno

ARTÍCULO 11° - RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL:

Conformada en su totalidad las y los integrantes del Comité Electoral y previa presentación del Acta de la Reunión, la Municipalidad Provincial de Puno reconocerá al Comité Electoral, mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral cesará en sus funciones con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentadas contra el resultado del sufragio, para lo cual levantará el acta correspondiente, e informará a la Municipalidad Provincial de Puno los resultados y toda la documentación originada durante el proceso electoral, en forma ordenada y cronológica.

ARTICULO 13° - FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Comité Electoral tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral de la respectiva municipalidad de Centro Poblado.
- b. Elaborar el padrón Electoral sobre la base del Padrón Electoral anterior o el presentado para su adecuación a la Municipalidad Provincial, actualizando los datos de los pobladores de Centro poblado.
- c. Recepcionar la inscripción de las listas, postulantes a alcalde/sa y regidores/ras de la Municipalidad de los Centros Poblados.
- d. Acreditar a los personeros/as legales de cada lista.
- e. Resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as y a la votación y escrutinio de acuerdo al Cronograma Electoral.
- f. Atender reclamos escritos formulados por las y los personeros/as legales y vecinos/as del lugar.
- g. Dar cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral, emanado desde la Municipalidad Provincial de Puno.

h. Concluido el acto electoral y conocido los resultados el Comité electoral, entregará a la Municipalidad Provincial, toda la documentación generada en el proceso electoral.

i. De existir propaganda tendenciosa, hiriente o infamante, el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.



ARTÍCULO 14° - DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

Las decisiones del Comité electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos y suscribiendo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 15° - LISTA GANADORA:

El comité Electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos, válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente.



TITULO IV DE LAS Y LOS CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 16° - CAPACIDAD PARA SER CANDIDATO/A:

Las y Los candidatos/as debe ser pobladores/as de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado, deben contar con mayoría de edad y deberán estar inscritos en el Padrón Electoral elaborado por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A:

Para ser elegido se requiere:

- a) Gozar del derecho de sufragio
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- c) Ser poblador residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (2) años.

ARTÍCULO 18°.- PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO/A:

No pueden ser candidatos/as, en las elecciones municipales de Centros Poblados:

- a) Los/las integrantes del Comité Electoral.
- b) Personal de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- c) Personal de la Municipalidad del Centro Poblado, a menos que hayan solicitado licencia sin goce de haber, que debe ser concedida con 30 días naturales de anticipación.
- d) Quienes tengan suspendido su ejercicio de ciudadanía.
- e) Los comprendidos en los alcances de los literales i) y j) del Artículo 107 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones.

TITULO V DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 19°.- ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

Las candidaturas pueden ser patrocinadas por un partido político, movimiento u organización política nacional y regional, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

ARTÍCULO 20°.- DENOMINACIÓN DE LAS LISTAS:

En el caso de presentación de listas autónomas, a nivel de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado, éstas no podrán tener denominación igual o semejante a las de los partidos, movimientos y organizaciones políticas regional o nacional inscrita. En este caso se deberá de adjuntar una relación de cincuenta (50) adherentes como mínimo que figuren en el Padrón Electoral; así como el respectivo símbolo o número de la lista, que no deberá ser lesivo a la moral y/o buenas costumbres. Corresponderá al comité electoral la comprobación de la autenticidad de la firmas conforme a ley

TITULO VI

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS

ARTICULO 21°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes de inscripción de candidatos/as, se presentan ante el Comité Electoral, el mismo que deberá de funcionar en el local institucional de la municipalidad del Centro Poblado y recabaran directamente la documentación que sea dirigida a ellos. El plazo para la inscripción será la establecida en el cronograma, dichas inscripciones son gratuitas.

La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el/la Personero/a, quien deberá ser acreditado/a previamente ante el Comité Electoral.

ARTICULO 22°.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:

Las solicitudes de inscripción, presentadas por los y las personeros/as de las correspondientes listas, se realizarán en lista única, en un solo acto y debe contener:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Nombre de la agrupación política
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/a candidato/a a la alcaldía y a regidores/as.
- d) Relación de ciudadanos/as que actuaran en calidad de personeros/as de mesa en número suficiente para cubrir estas.
- e) El número correlativo que indique la posición de los y las candidatos/as a Regidores/as en la lista.
- f) Lista de adherentes, de ser el caso en concordancia con el Artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23°.- CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS:

Asumiendo, el objeto del presente reglamento, y para otorgar viabilidad dentro de los fines del actual estado democrático, las listas se conforman por los cargos siguientes:

- a) Un Alcalde/sa
- b) Cinco Regidores/as Titulares.
- c) Dos regidores/as Accesorios/as.

ARTÍCULO 24°.- ALTERNANCIA DE GÉNERO:

La lista estará conformada, por un alcalde/sa, cinco regidores/as titulares y dos regidores/as accesorios/as. Para la lista de titulares se respetará, la alternancia de género; es decir, si el candidato a alcaldía es de género masculino, el primer regidor deberá ser del género femenino, y así sucesivamente, hasta completar la lista de titulares, pudiendo ser la inversa.

En caso de los accesorios no es obligatoria la alternancia de género.

ARTÍCULO 25°.- AUSENCIA DE LISTAS INSCRITAS:

En caso de no lograrse la inscripción de lista alguna de candidatos, dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas.

ARTÍCULO 26°.- DE LAS TACHAS:

Las tachas contra los candidatos/as a Alcaldes/as y Regidores/as de Centros Poblados, deberán ser notificadas a los personeros de listas en forma inmediata, a fin que estos presenten los descargos correspondientes; las mismas que serán resueltas en única instancia por el Comité Electoral.

TITULO VII DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 27°.- VERIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES:

La elección del Alcalde/sa y Regidores/as de las Municipalidades de los Centros Poblados, se realizará en un solo acto, el día señalado en la Ordenanza de Convocatoria a Elecciones, en el horario de 09:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 28° - LOCAL DE SUFRAGIO:

Los locales en las que funcionarán las mesas de sufragio serán designados por el Comité Electoral, los mismos que deberán estar debidamente acondicionados, de preferencia en un Centro Educativo.

ARTICULO 29° - DEL NÚMERO DE MESAS DE SUFRAGIO:

El comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas de sufragio, suficientes para permitir el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 30° - CONFORMACIÓN DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE MESA:

Cada mesa de sufragio estará conformada por tres integrantes titulares y un suplente, la designación se realiza por sorteo, extraídos del padrón electoral de las y los ciudadanos/as electores de la mesa de sufragio correspondiente. El sorteo estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 31° - INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO:

Las y los integrantes de Mesa, instalarán las mesas de sufragio a la hora prevista en el artículo 27° del presente reglamento, en presencia de las y los personeros/as, y estar presentes en la hora indicada, levantando el Acta de Instalación respectiva, que deberá ser firmada por las y los integrantes de mesa y opcionalmente por las y los personeros/as

ARTÍCULO 32°.- SECUENCIA DE VOTACIÓN EN EL DÍA DE SUFRAGIO:

Las y los integrantes de mesa, serán los/as primeros/as ciudadanos/as en emitir su voto, haciéndolos luego los y las personeros/as acreditados/as, presentes al inicio del sufragio, y posteriormente los electores de la municipalidad del centro poblado lugar, para lo cual en todos los casos, deberán portar el respectivo Documento Nacional de Identidad, en original.

ARTICULO 33° - VOTO VÁLIDO:

El voto será emitido en cámara secreta, acondicionada por el Comité Electoral, y solo serán válidos aquellos marcados a una sola preferencia electoral, es decir a una sola lista electoral.



ARTICULO 34° - PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.-

El elector/ra, deberá marcar con el lapicero, que será proporcionado por los y las integrantes de mesa, en la cédula, con una cruz o un aspa, con cruce dentro de uno de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz, pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto. Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma el padrón correspondiente e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

ARTICULO 35°.- DEL CIERRE DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO:

Cumplido el horario electoral establecido en el artículo 27° del presente reglamento, las y los integrantes de mesa levantarán el Acta Electoral que indique el número de electores que acudió a la Mesa Electoral.

El Escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada lista, levantándose el acta respectiva, en la cual deben firmar las y los integrantes de mesa y los personeros presentes.

ARTICULO 36°.- DE LOS RECLAMOS U OBSERVACIONES EN EL ESCRUTINIO:

Los personeros pueden formular reclamos u observaciones, durante el escrutinio, los que deberán ser resueltos en forma inmediata por los y las integrantes de la mesa de sufragio correspondiente, dejando constancia de ellas en un acta especial, que se firmará por los y las integrantes de mesa y los/as personeros/as respectivos/as.

ARTÍCULO 37°.- VOTOS NULOS:

Son votos nulos aquellos en la que el/la elector/ra ha marcado más de un símbolo o número o anotar signos o inscripciones extraños al marcado de la preferencia electoral. Así mismo, es nulo el voto cuando el/la elector/ra ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número, o aquella que el elector ha agregado frases o signos ajenos al proceso electoral.

ARTÍCULO 38° - VOTOS EN BLANCO:

Se considera voto en blanco aquel donde el/la elector/ra no haya marcado ningún símbolo o número en el recuadro; no pudiendo considerarse como válido ni podrá ser contabilizado para alguna preferencia electoral.

ARTICULO 39° CONTEO DE VOTOS.-

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir del total de votos emitidos, los votos nulos y los votos en blanco.

ARTICULO 40° - DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados serán publicados por el Comité Electoral, en forma inmediata de producido el escrutinio en la totalidad de las mesas de sufragio, a través de medios o instrumentos idóneos

y públicos, y en todo caso, no podrá realizarse a más de 48 horas, de culminado el acto de sufragio.

ARTICULO 41° - DE LA PROCLAMACIÓN:

Para ser declarado lista ganadora, esta debe contar con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate entre las listas, se efectuará una elección complementaria dentro de los 30 días siguientes del día del sufragio. EL/la Alcalde/sa y Regidores/as, electos son proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial de Puno, asumen sus funciones al día siguiente que fueron proclamados y juramentados.

TITULO VIII LAS DE IMPUGNACIONES

ARTICULO 42°.- Contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el/la personero/a de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

TITULO IX

NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES Y DE NECESIDAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 43.- Al presente proceso eleccionario le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponde a las sanciones, prohibiciones y propaganda electoral.

Artículo 44.- A fin de facilitar el proceso electoral y coadyuvar a la realización de las elecciones, la Municipalidad Provincial podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y Jurado Nacional de Elecciones JNE. Asimismo podrá solicitar el apoyo de observadores electorales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- COMPLEMENTARIA

En todo lo que no esté regulado en el presente Reglamento será implementado de conformidad con la ley de la materia, mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 144-2006-CMPP, que aprueba el reglamento de elecciones de alcaldes/sa y regidores/as de las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Puno.